

CG/245/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE INSTITUTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO Y AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en aquel Decreto quedó establecida, la conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 3.- El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 22 de diciembre de aquel año, y entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero de ese Decreto.
- 4.- El día dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto, mismos que rindieron protesta del cargo el día cuatro de septiembre de ese año.
- 5.- El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 6.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que

propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

7.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Reglamento de Comisiones del propio Consejo.

8.- El veintisiete de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9.- El veintinueve de febrero de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10.- El pasado 30 de marzo, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

11.- El veinticinco de mayo de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG417/2016, por el que se modifican los artículos 16, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la Sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUPRAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.

12.- El veintisiete de mayo de 2016, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

13.- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14.- El veintiséis de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo número INE/JGE133/2016 por el que actualizó Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de la elecciones estatales y municipales es una función estatal, y establece en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 30, numeral 3, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización, funcionamiento y ejercerá la rectoría de este Servicio.

IV. Que el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que a la entrada en

vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

V. Que en atención al considerando sexto aludido, y tal como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio, además de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que fundado en lo que establece el artículo 202 de la LGIPE, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el mismo artículo, en los numerales 3, 4 y 5, determina que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; mientras que los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Dichos cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el INE o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

VIII. Que atendiendo a lo que establece el numeral 8, fracción c, del antes mencionado artículo 202, las plazas de los cuerpos de la función ejecutiva y técnica que cubrirán los cargos y puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales, serán aquellas que expresamente determine el Estatuto.

IX. Que el artículo 203 de la LGIPE, dispone que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional será el que defina los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, además de conformar el Catálogo General de Cargos y Puestos del INE y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

X. Que en términos del artículo 19 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral y fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el INE y con los OPLE, además de proveer a dichos organismos de personal calificado.

XI. Que el artículo 473 del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General de este Instituto y a sus integrantes, atender y observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que en el artículo 471, el Estatuto establece que el personal de los OPLE comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Estos últimos deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

XIII. Que para atender las disposiciones que en materia del Servicio Profesional establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE, los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias a más tardar noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique; según lo establece el Transitorio Quinto del propio Estatuto.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto, el Catálogo del Servicio es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Dicho Catálogo se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del INE y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

XV. Que el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, modificado mediante el Acuerdo INE/CG454/2016, determina que para la correcta implementación del Servicio y la incorporación del personal de carrera al mismo, el Instituto Estatal Electoral deberá adecuar los cargos y puestos de su estructura organizacional a más tardar el 30 de junio de 2016.

XVI. Que de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Estatuto, los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.

XVII. Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 81, establece que las relaciones de trabajo así como los conflictos de esta naturaleza, entre el Instituto Estatal Electoral y sus trabajadores que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regirán por la ley estatal en la materia.

XVIII. Que en el Considerando 17 del Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del INE estimó procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE responsables de organización electoral, educación cívica, prerrogativas y partidos políticos, así como, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de las entidades federativas, con la posibilidad de que la Junta determine la inclusión de cargos o puestos de los órganos ejecutivos o técnicos responsables de lo contencioso electoral, oficialía electoral, o de otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.

XIX. Que en términos del Considerando anterior, el artículo 3 del Anexo del Acuerdo para la Integración del Catálogo del Servicio, define que los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, son los siguientes:

- a) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de la **organización electoral**, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*
- b) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de **prerrogativas, partidos políticos** y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*
- c) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de la **educación cívica** y, en su caso, de los mecanismos de **participación ciudadana** en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio.*

XX. Que en el mismo sentido, el artículo 4 del mencionado anexo, define los cargos de la función ejecutiva, a los que se denominarán Coordinadores, y puestos de la función técnica, a los que se les denominará Técnicos, que mínimamente deberá contener la estructura organizacional, en los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.

XXI. Que atendiendo a las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del INE, se analizó la viabilidad de incluir en la estructura de este Instituto la incorporación de los cargos y puestos que resultaron de la actualización realizada al Catálogo mediante el Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobado para el apartado de los OPLE, mismo que en el Considerando 19 incorpora al citado Catálogo los siguientes cargos y puestos:

- Coordinación de Vinculación con INE
- Unidad de Vinculación con INE
- Departamento de Vinculación con INE
- Técnico de Vinculación con INE
- Coordinación de lo Contencioso Electoral
- Unidad de lo Contencioso Electoral
- Departamento de lo Contencioso Electoral
- Técnico de lo Contencioso Electoral
- Unidad de Organización Electoral
- Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Unidad de Educación Cívica
- Unidad de Participación Ciudadana
- Departamento de Organización Electoral
- Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Departamento de Educación Cívica
- Departamento de Participación Ciudadana
- Secretario de Órgano Desconcentrado
- Técnico de Órgano Desconcentrado

Cabe hacer mención que el numeral Cuarto del Acuerdo citado especifica que: *“Los cargos y puestos relativos a la Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral no serán obligatorios, por lo que cada OPLE determinará si se consideran en su estructura organizacional, tomando en consideración que las funciones que realicen sean sustantivas, inherentes a la organización de procesos electorales, y de acuerdo a su normativa local y a la suficiencia presupuestaria con la que cuenten.”*

XXII. Que con fundamento en el artículo 66, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General Vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la

mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles.

XXIII. Que la Comisión Permanente que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto, en uso de sus facultades ha discutido y elaborado el proyecto de adecuación de la estructura organizacional de los cargos y puestos que habrán de formar parte del Servicio Profesional Electoral, con base en el anteproyecto presentado por el Órgano de Enlace encargado de la atención de los asuntos del Servicio.

Es de mencionarse que, para la conformación del anteproyecto y el proyecto que derivaron en la propuesta que hoy se presenta, se realizó un análisis de las plazas existentes en la estructura actual de este Organismo, comparando las actividades que desempeñan cada una de las áreas propuestas de incorporar al Servicio, con las funciones de los puestos y cargos que se encuentran establecidas en el Catálogo. De aquel análisis, se estableció la conveniencia de integrar a las áreas existentes dentro de la función ejecutiva y técnica de acuerdo con la descripción de las actividades de cada puesto, contenidas en el Catálogo. Como resultado, se consiguió alinear nuestra estructura con las especificaciones que establece el Estatuto y los acuerdos que el Consejo General del INE ha emitido al respecto.

Por tanto, en reunión de trabajo de fecha 29 de junio de 2016, la mencionada Comisión aprobó por unanimidad que la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral que habrá de incorporarse al Servicio, sea la siguiente:

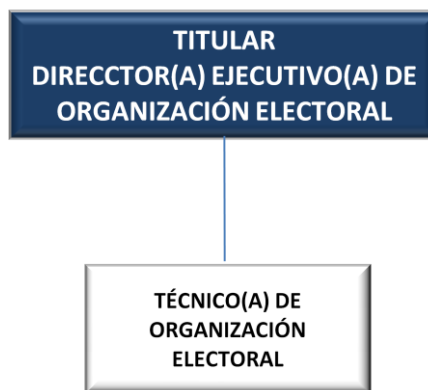
No. De Plazas	CARGO O PUESTO EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA QUE SE ENCUENTRARÁ ADSCRITO
1	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
1	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
1	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
1	Coordinación de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

XXIV. Que para dar mayor claridad a la conformación de la estructura organizacional propuesta, se presentan los formatos de organigramas de

cada una de las áreas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que se incluirán en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema establecido para los OPLE, tal como se establece a continuación:

1) Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de la Organización Electoral:

En esta área se incluirá en el Servicio, un cargo de Técnico de Organización Electoral dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



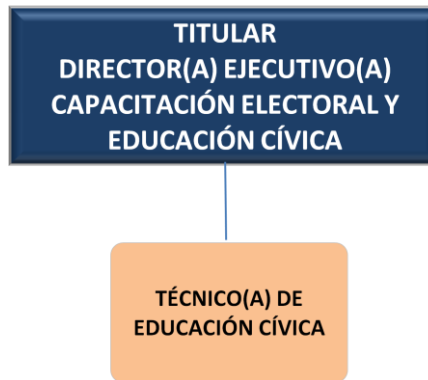
2) Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Prerrogativas y Partidos Políticos:

En esta área se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, con función ejecutiva y dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



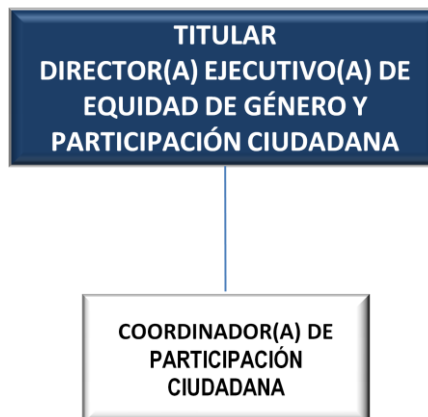
3) Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Educación Cívica:

En esta área se incluirá en el Servicio, un cargo de Técnico de Educación Cívica dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



4) Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Participación Ciudadana:

En esta área se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador de Participación Ciudadana dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.



XXV. Que para dar atención a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, al numeral Cuarto del Acuerdo INE/JGE60/2016 y a la circular número INE/DESPEN/027/2016, emitida por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través del Órgano de Enlace en la materia, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás

elementos que se realicen, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio. Dicha notificación deberá realizarse a más tardar el 1 de julio de 2016.

XXVI. Que en virtud de que la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se encuentra en proceso de adecuación, se prevé la posibilidad de que la estructura aprobada mediante el presente Acuerdo, se podrá modificar en el número de cargos o puestos, atendiendo a las condiciones presupuestales o a las necesidades estructurales del propio Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XXVII. Que el proyecto emanado de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se pone a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 68 fracciones V y XI, en relación con el artículo 66 fracciones IV y XLII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se proponga al Pleno del Consejo General, la aprobación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que habrá de adherirse al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 66, fracciones IV y XLII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que se integrarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, y que podrá ser modificada atendiendo a las condiciones presupuestales o a las necesidades estructurales del propio Instituto, dentro del Sistema correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Estatuto y el Catálogo de Cargos y Puestos del mencionado Servicio.

Segundo. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de la atención de los asuntos del Servicio, a que de manera oportuna y por los medios adecuados, realice la notificación a la que se refiere en el Considerando XXV de este Acuerdo.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, a 30 de junio de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; Y, LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.